

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● AUTORIDADES Y PERSONAL

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

#### INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ADOLFO POSADA"

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.*

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La disposición adicional duodécima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 3 de esta última disposición que las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

La Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación, en su apartado 2 establece que durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que la fase de oposición tendrá una sola prueba; en consecuencia el Título VI del citado Real Decreto establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable al presente procedimiento selectivo.

Por otra parte, el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

El artículo 40 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias establece que el conjunto de plazas vacantes de personal dotadas presupuestariamente constituirá la Oferta de Empleo.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2009 con carácter general para todo el personal al servicio del sector público del Principado de Asturias, se define en el artículo 29 de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009, al disponer que las convocatorias de plazas para ser provistas por personal de nuevo ingreso se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite, en cuanto a la tasa de reposición de efectivos que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado en la materia, sin perjuicio de que pueda comprender los puestos o plazas que, estando dotados presupuestariamente e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Mediante Acuerdo, de 22 de abril de 2009, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2009 de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos y Entes Públicos.

La Resolución de 4 de septiembre de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, delega en el titular de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos la competencia para la elaboración de las bases, la tramitación del procedimiento de la convocatoria y la resolución de los procesos selectivos para el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes

En consecuencia,

#### RESUELVO

Convocar los procedimientos selectivos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases:

## Título I.—Convocatoria del concurso-oposición para ingreso.

## I. Normas generales:

I.1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de ingreso de 405 plazas vacantes, de las especialidades siguientes, de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Códigos	Especialidad	Número de plazas	
		Libre 384	Reserva de discapacidad 21

**Grupo B — Cuerpo de Maestros (0597)**

0597	AL Audición y Lenguaje	23	2
0597	EI Educación Infantil	124	6
0597	FI Idioma extranjero: Inglés	38	2
0597	EF Educación Física	28	2
0597	MU Música	18	2
0597	PT Pedagogía Terapéutica	48	2
0597	PRI Primaria	105	5

I.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el Acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24 de diciembre).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE del 13 de abril)
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 15 de marzo).
- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 30 de diciembre).
- Ley 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 31 de diciembre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (BOE del 10 de abril).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimo-séptima de la citada ley (BOE del 2 de marzo).
- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores (BOE del 31).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE del 17).
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo por tanto; la Ley del procedimiento selectivo que se convoca.

## II. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

## II.1. Requisitos generales:

II.1.1. Tener la nacionalidad española, o de un país miembro de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores.

II.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

II.1.3. Estar en posesión del Título de Maestro o el Título de Grado correspondiente. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación por parte del Ministerio con competencias en esta materia.

II.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

II.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

II.1.6. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de esta Resolución, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

II.2 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al concurso-oposición, deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número II.1 de esta Resolución, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

II.3. Requisitos específicos para participar por el cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un cupo del 5% del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicas para ingreso al cuerpo de Maestros, tengan reconocida por el órgano competente del Principado de Asturias, por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, u otra Comunidad Autónoma, un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que supere el proceso selectivo y ello sea compatible con el ejercicio de la función docente.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios de los Cuerpos docentes, lo pondrá en conocimiento del órgano convocante que solicitará dictamen de los órganos competentes, conforme a lo previsto en el número 4.d) de la base XI. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 10.6 de la base V de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

II.4. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### III. Solicitudes

#### III.1. Forma:

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud cubierta en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo I de esta convocatoria. También se facilitará en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Igualmente está a disposición de los aspirantes en el portal educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es), dentro del apartado Recursos Humanos., Acceso a la Función Pública, Oferta de empleo público de personal docente año 2009, así como en el portal del citado Instituto: [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap).

De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante, y la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código del cuerpo, de la especialidad y la forma de acceso por la que participe. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia.

Instrucciones particulares:

"Cuerpo": En el recuadro 15 de la solicitud, todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código del cuerpo por el que participan, según se recoge en el número 1 de la base I de esta convocatoria.

"Especialidad": En el recuadro 16 de la solicitud, todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participan, según se recoge en el número 1 de la base I de esta convocatoria.

"Forma de acceso": En el recuadro 17 de la solicitud, los aspirantes deberán consignar lo siguiente:

Código	Forma de Acceso
1	Ingreso Libre
2	Cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento
5	Adquisición de nuevas especialidades

Los aspirantes con discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 20 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 22, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Estos requisitos también deberán ser cumplimentados, en su caso, por los aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento que pretendan acogerse a la reserva a que se refiere el número 1 de la base I. Estos aspirantes deberán indicarlo expresamente consignando la letra M en el recuadro número 21 de la instancia. Asimismo, deberán indicar en el número 24, letra A), que reúnen los requisitos exigidos para participar por esta reserva.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro número 1, "NIF/DNI" el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 24, letra B), la nacionalidad que poseen y, en el caso de cumplir los requisitos establecidos en el número 2.2.2 de la base III de esta convocatoria, deberán consignar el literal "exento de prueba de castellano".

### III.2. Documentación

#### III.2.1 De carácter general:

Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo III se acompaña a esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina, durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

Los aspirantes que, cumpliendo los requisitos establecidos, soliciten la sustitución del ejercicio B.2 por el informe deberán acompañar a su solicitud el anexo II debidamente cumplimentado, acompañado de la unidad didáctica.

#### III.2.2. De carácter específico:

##### III.2.2.1. Para los de nacionalidad española:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de febrero).
- Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición.
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.

##### III.2.2.2. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

- Fotocopia del Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de febrero).
- Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento.
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.
- Para los aspirantes exentos de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, fotocopia compulsada de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación:
  - Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
  - Certificado de nivel avanzado o de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo al que se opta.
- Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba en cualquiera de los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Estarán exentos de la realización de esta prueba los aspirantes que no posean la nacionalidad española pero que el conocimiento del castellano se deduzca de su nacionalidad por ser este idioma oficial o cooficial en el estado de origen.

Caso de no aportar la documentación anterior o no deducirse el conocimiento del castellano deberán realizar la prueba a que se alude en el número 2 la base VI de esta convocatoria.

—Para los casos previstos en el párrafo segundo del número 1.1 de la base II (libre circulación de trabajadores), los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten las condiciones que se alegan.

III.2.2.3. Requisitos y plazo de presentación de la unidad didáctica por los aspirantes que opten por la emisión del informe.

Podrán optar por la emisión del informe al que se alude en las bases VI y VIII de esta convocatoria, los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- + Encontrarse en servicio activo como funcionario interino, siendo requisito que el nombramiento haya sido de forma ininterrumpida en el cuerpo de Maestros y con una prestación de servicios mínima de seis meses, contado todo lo anterior al término del plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento selectivo.

Se entenderá que cumplen estos requisitos, los aspirantes que, por haberse acogido a situaciones amparadas por la normativa vigente, no se encuentren ocupando la plaza adjudicada para el referido curso 2008/2009 o, quienes teniendo un nombramiento para todo el curso 2008/2009, hayan sido removidos de ella por circunstancias derivadas de la planificación educativa u otras circunstancias sobrevenidas.

Aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos citados para la emisión del informe y lo hayan solicitado, figurarán expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de tal extremo, debiendo, en consecuencia realizar la parte B.2 de la prueba.

Igualmente, si por causas ajenas a la Administración convocante, ésta no dispusiera de acreditación del cumplimiento de los requisitos de un aspirante, éste deberá realizar la parte B.2 de la prueba.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en la elaboración del informe, los criterios objetivos se hacen públicos en el anexo II, debiendo acreditarse, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo.

Estos aspirantes deberán presentar la unidad didáctica, en sobre cerrado, en el que figurarán en el exterior los siguientes datos: la expresión "Unidad Didáctica", el nombre, DNI y especialidad a la que opta el aspirante, según anexo VII. La citada unidad didáctica será elegida libremente por el aspirante y deberá hacer referencia al currículo de un área relacionada con la especialidad por la que se participa y deberá tener una extensión máxima no superior a 10 hojas DIN A4 escritas por una sola cara y con letra tipo Arial 12 sin comprimir o similar.

La unidad didáctica de los aspirantes que opten por el informe será presentada juntamente con el resto de documentación dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes que estén prestando servicios en otra administración educativa también presentarán, en la misma fecha, una hoja de servicios certificada y cerrada, como máximo, a la fecha prevista de finalización del nombramiento como funcionario interino. Se aportará de oficio la hoja de servicios de los aspirantes que presten servicios en la administración educativa asturiana.

La unidad didáctica será informada por una Comisión nombrada al efecto. La Comisión, seguirá el procedimiento que se indica en la base VI y remitirá al tribunal correspondiente los informes que resulten de sus actuaciones. Estos informes serán valorados y calificados por el tribunal respectivo.

### III.3. Órgano a quien se dirige:

Las solicitudes se dirigirán al titular de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos del Gobierno del Principado de Asturias.

### III.4. Lugar de presentación:

La presentación de solicitudes se hará en la Oficina de Registro General del Principado, sito en la calle Coronel Aranda, de Oviedo. Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residan en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 5 de esta base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

### III.5. Plazo de presentación:

El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

### III.6. Tasas:

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046-A1, el cual se facilitará juntamente con el de la solicitud, y servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la indicada instancia. Igualmente, el citado documento se encuentra a disposición de los aspirantes en Internet, siguiendo los siguientes pasos: [www.asturias.es](http://www.asturias.es), enlace "Economía y Finanzas" del apartado temas, enlace "Portal Tributario" del apartado webs temáticas, enlace Oficina virtual, enlace Confección on-line y descarga de impresos, Modelo tributario, número 046; Autoliquidación de tasas y otros ingresos. Confección on-line y/o descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

En el impreso 046-A1, cuya falta de presentación determinará la exclusión del aspirante, se deberá cubrir:

—Fecha de devengo:

1. Fecha que realiza el ingreso.

—Dato específico:

2. Centro gestor: 12.02.
3. Ejercicio: 2009.
5. Aplicación: 12.01.322003.

—Declarante/sujeto pasivo (todos los datos necesarios en los números 6 al 17).

—Descripción (18). Inscripción en pruebas de acceso a cuerpos docentes.

—Detalle de la liquidación: (19).

Tarifa: T

Descripción concepto: Inscripción en pruebas selectivas de ingreso a plazas del Subgrupo A.2 o Adquisición de nuevas especialidades Subgrupo A.2. Importe 26,64 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

—En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.

La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: [www.asturias.es](http://www.asturias.es) -> enlace "Economía y Finanzas" -> enlace "Portal Tributario" -> enlace "Información Tributaria" -> enlace "Presentación y pago" -> enlace "Tributos propios" -> enlace "Tasas y precios públicos-entidades financieras colaboradoras".

—Por Internet una vez cumplimentado "on line" el documento 046-A1, pinchar en el enlace "Siguiendo" y ejecutar las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

La falta de abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión del aspirante, no pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, ante el órgano expresado en el número 3 de esta base.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, no procederá la devolución de la tasa por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

### III.7. Errores en las solicitudes:

Una vez presentada la solicitud, no será posible modificar los datos contenidos en ella o presentar una nueva solicitud para el acceso al proceso selectivo de la misma plaza. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar deberá efectuarse mediante escrito motivado dirigido al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", dentro del plazo de los 20 días naturales establecidos para su presentación.

## IV. Admisión de aspirantes

### IV.1. Lista de admitidos y excluidos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos. Se procederá a publicar reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certifica-



das completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberían acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba la que se alude en la base VI de esta convocatoria. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", así como en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y en el Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es). En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Asimismo se hará indicación de los aspirantes que, por no reunir los requisitos exigidos en el número 2.2.3 de la base III de esta convocatoria, deben realizar la parte B.2) de la prueba de oposición

IV.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previsto en el número 4 de la base III.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado en el párrafo anterior y resueltas las mismas, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, siendo publicada en los lugares mencionados anteriormente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante esta Resolución. Cuando del examen de la documentación, que debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### V. Órganos de selección

V.1. La selección de los participantes será realizada por los Tribunales y por las Comisiones de Selección, que serán designados por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para valorar a los aspirantes en cada una de ellas.

Podrán ser nombrados órganos de selección distintos para los procedimientos de ingreso libre y adquisición de nuevas especialidades.

Excepcionalmente, podrá nombrarse un solo Tribunal para más de una especialidad.

#### V.2. Composición de los Tribunales:

Los Tribunales estarán compuestos por cinco funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación a los que corresponden las plazas convocadas.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto de proceso selectivo y se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre hombres y mujeres. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- Cuatro vocales, de los cuales tres serán designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo del mismo cuerpo y especialidad que las plazas convocadas; y uno designado por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" de entre los que hubieran solicitado participar voluntariamente en los órganos de selección al amparo de lo previsto en el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. De no resultar posible esta forma de designación, se utilizará el procedimiento general de sorteo.

Si por inexistencia de funcionarios de carrera en activo de la misma especialidad no pudiera completarse el Tribunal, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de otras especialidades o de otros Cuerpos docentes, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas.

Actuará como Secretario el vocal que acuerde el tribunal, en defecto de lo anterior, lo hará el vocal de menor edad.

Para cada Tribunal se nombrará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente y tres vocales reservas.

#### V.3. Composición de las Comisiones de Selección:

Cuando sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de estas especialidades. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla.

Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el que lo sea del Tribunal número 1 y como Secretario el vocal que acuerde la Comisión de Selección. En defecto de lo anterior, lo hará el vocal de menor edad.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

V.4. De conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio.

Están dispensados para la participación en los órganos de selección, como vocales, y, por tanto, no serán tenidos en cuenta para el sorteo previsto en el número 2 de esta base, los funcionarios docentes que ocupen el cargo de director, Secretario o jefe de estudios en un centro público, los que estén nombrados para puestos en órganos de la Administración, los que hayan solicitado jubilación, los que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria de larga duración y los que tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

V.5. Abstención:

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con la debida justificación documental, a la autoridad convocante, quien resolverá lo que proceda.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

V.6. El plazo para solicitar la renuncia, o manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del nombramiento de los órganos de selección.

V.7. Recusación:

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior.

V.8. Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir, en su caso, a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por fuerza mayor.

V.9. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los vocales se autorizará por el Presidente de cada órgano de selección, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho de los aspirantes.

V.10. Funciones de los órganos de selección:

V.10.1 Funciones de las Comisiones de Selección: Corresponde a las Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dichos criterios.
- Elaboración de los ejercicios a que alude la base VIII de esta convocatoria que será la misma para todos los tribunales de cada especialidad.
- La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.
- Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

V.10.2 Funciones de los Tribunales: Corresponde a los Tribunales:

- La calificación de la prueba de la fase de oposición.
- El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.
- En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.



V.11. Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

Su designación corresponde a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Los miembros de los órganos de selección, así como los asesores especialistas y ayudantes, que actúen en estos procedimientos selectivos, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el anexo XVIII del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de enero de 2009, por el que se fijan para 2009 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 30). Los colaboradores percibirán las correspondientes dietas.

Los órganos de selección tendrán la categoría que se indica a continuación:

—Categoría Segunda: Cuerpo de Maestros.

V.12. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración:

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, según el baremo recogido como anexo III a esta convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el número 5 de la base IX.

V.13. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.14. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios con el resto de los aspirantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, en la forma prevista en esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

V.15. En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas de la especialidad. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

## VI. Actuaciones previas al comienzo de la prueba

VI.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

VI.1.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba quienes acrediten fehacientemente la posesión de alguno de los títulos o certificados, u otras causas, que se mencionan en el número 2.2.2 de la base III de esta convocatoria.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre). Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

La prueba se calificará de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

VI.2. Evaluación del informe sustitutorio del ejercicio B.2).

VI.2.1. La acreditación de los diferentes aspectos que ha de recoger el informe la llevará a cabo la Comisión designada al efecto. La Comisión, antes de emitir el correspondiente informe y cuando lo considere oportuno, podrá citar al aspirante para una entrevista o para cuantas actuaciones estime necesarias.

VI.2.2. Para la evaluación del informe se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Solamente tendrán validez los informes emitidos por esta Comunidad Autónoma.

- b) Los informes serán elaborados por una Comisión formada por tres miembros. Estará presidida por un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- c) La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la correspondiente unidad didáctica y verificado el cumplimiento de los requisitos, enviará esa documentación a la correspondiente Comisión.
- d) La Comisión correspondiente elaborará los respectivos informes antes del 20 de junio, debiendo ser emitidos en ese plazo a la Comisión de Selección de la especialidad correspondiente, quien acusará recibo de los documentos.
- e) La Comisión, previa cita concertada, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, podrá entrevistar al aspirante en relación con los aspectos contenidos en la unidad didáctica presentada por el interesado.
- f) El Presidente o Secretario de la Comisión de Selección serán responsables de su custodia hasta el momento en que los entreguen a los Presidentes de los Tribunales correspondientes, para su valoración e incorporación a la calificación global y final de la fase de oposición.

## VII. Comienzo y desarrollo de la prueba

### VII.1. Comienzo:

Por Resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" se determinarán el lugar y la fecha de celebración de la prueba previa de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española; las fechas de llamamiento único y de la primera parte de la prueba de este concurso-oposición, así como la distribución de aspirantes por Tribunales. Esta Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de ejercicios individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación.

Los Tribunales establecerán la fecha en que los aspirantes les entregarán la programación didáctica establecida en la base VIII de esta convocatoria.

### VII.2. Desarrollo:

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 15 de abril de 2009 la actuación de los/as aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "E"; si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra "F", y así sucesivamente.

No obstante lo anterior, si en cualquier momento, incluso durante la celebración de la prueba, los Tribunales advirtieren inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación aneja de cualquier aspirante que constituyere causa de exclusión, esta se considerará siempre insubsanable y los Tribunales deberán proponer a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" que resuelva su exclusión.

Los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

## VIII. Sistema de selección

VIII. Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

La Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación, en su apartado 2 establece que durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que la fase de oposición tendrá una sola prueba; en consecuencia el Título VI del citado Real Decreto establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable al presente procedimiento selectivo.

### VIII.1. Fase de oposición

VIII.1.1. Fase de oposición para el ingreso libre y para el cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

Las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar al Tribunal las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

Los temarios, a los que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007), sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades, prorrogados por Orden ESD/17/2009, de 13 de enero, son los siguientes:

- ORDEN de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (anexo I) (BOE del 21).
- Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 15/3/2007).

En esta fase se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Esta fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrá carácter eliminatorio.

La prueba en las especialidades de idiomas modernos, se desarrollará en el idioma correspondiente. Asimismo la programación y la unidad didáctica deberán ser elaboradas en el idioma moderno al que opte el aspirante.

El aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto para quienes sustituyan la parte B.2) por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. Quienes no realicen una de las partes o uno de los ejercicios de la prueba, se considerará que renuncian a seguir participando en el procedimiento.

La prueba y sus partes se realizarán por el siguiente orden ajustándose a lo que a continuación se indica.

VIII.1.1.1. Parte A: Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, y consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre tres, extraídos al azar por el tribunal. Para ello, los aspirantes dispondrán de dos horas.

Finalizada esta parte de la prueba, los Tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para realizar, en sesión pública, la lectura del tema que hubieran desarrollado por escrito.

VIII.1.1.2. Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En la especialidad de Música, se incluirá además un ejercicio de carácter práctico.

- B.1 Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas.

El currículo vigente en el ámbito del Principado de Asturias para la Educación Infantil es el establecido en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE del 4 de enero de 2007) y en el Decreto 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 11 de septiembre de 2008).

El currículo vigente en el ámbito del Principado de Asturias para la Educación Primaria para los cursos primero, segundo, tercero y cuarto es el establecido en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE del 8 de diciembre de 2006) y en el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 11 de septiembre de 2008). Para los cursos quinto y sexto el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre (BOE del 13 de septiembre).

Esta programación, en el caso de los aspirantes de Educación Infantil, deberá referirse al segundo ciclo de Educación Infantil (de tres a seis años); y podrá ser global o por áreas siempre que tenga un tratamiento globalizado.

En el caso de los aspirantes de las especialidades de Audición y Lenguaje y de Pedagogía Terapéutica, la programación consistirá en un plan de apoyo anual referido a un curso de Educación Infantil o Primaria.

La programación deberá presentarse en el momento que se establece en el número 1 de la Base VII de esta convocatoria. Esta programación didáctica se ajustará a lo previsto en la Resolución de 6 de agosto de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 13), con una extensión no superior a 60 hojas DIN-A4 (escritas a una sola cara y con letra tipo Arial 12 sin comprimir), sin incluir los materiales de apoyo y deberá contar con un índice numerado y organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas numeradas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición.

El aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la programación ante el tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la programación ante el tribunal.

- B.2 Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica: La preparación y exposición oral ante el Tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persigan con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear

en el aula y los procedimientos de evaluación y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

El aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión o equivalente que deberá ser entregado al tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la unidad didáctica ante el tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la unidad didáctica ante el tribunal.

—Sustitución del ejercicio B.2: La preparación y exposición de una unidad didáctica podrá ser sustituida, a petición del aspirante, por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica.

En este informe que será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo.

—B.3 Ejercicio de carácter práctico. En el caso de la especialidad de Música, se realizará un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir el área propia de la especialidad con arreglo a las características que se establecen en el anexo VI. La duración de este ejercicio será determinada por la Comisión de Selección y comunicada a los aspirantes con la antelación suficiente, no pudiendo exceder su duración de dos horas.

VIII.2. Actuación de los aspirantes ante el Tribunal para la realización de la parte B) de la prueba de la fase de oposición:

VIII.2.1. Aspirantes que deben realizar tanto la defensa de la programación como la preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica: el aspirante, previamente a la defensa oral de la programación didáctica, realizará la preparación de la unidad didáctica.

Finalizado el tiempo de preparación, el aspirante iniciará la defensa oral de la programación didáctica, pudiendo utilizar un ejemplar de la programación aportada por el mismo. A continuación, deberá llevar a cabo la exposición y defensa de la unidad didáctica. Una vez que haya terminado su actuación, el Tribunal podrá dialogar y plantearle preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención.

VIII.2.2. Aspirantes que han optado por la emisión del informe y que, únicamente, deben realizar la defensa de la programación didáctica: estos aspirantes solamente deberán llevar a cabo la defensa oral de la programación didáctica, pudiendo utilizar un ejemplar de la programación aportada por el mismo. Finalizada su defensa, el Tribunal podrá dialogar y plantearle preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención.

VIII.2.3. Los aspirantes de la especialidad de Música serán citados por el Tribunal para su realización.

VIII.3. Los aspirantes tendrán que realizar las dos partes en que se divide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la fase B. En el supuesto de que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios, serán excluidos por los Tribunales por no haber comparecido a la totalidad de la fase de oposición, considerándose a todos los efectos como retirados.

VIII.4. Fase de concurso:

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos: la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados. La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo III se acompaña a esta convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

VIII.5. Fase de prácticas:

Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, conforme dispone la base X, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de "apto" o "no apto".

Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un año, como funcionarios docentes de carrera.

## IX. Calificación

IX. Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos. Los Tribunales solamente harán pública la nota final y global de la prueba.

IX.1. Valoración de la parte A de la prueba de la fase de oposición: Se calificará de cero a diez puntos.

IX.2. Valoración de la parte B de la prueba de la fase de oposición: Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1, B.2 y B.3 se calificarán de cero a diez puntos.

En el caso de los aspirantes que optaron sustituir el ejercicio B.2 por el informe correspondiente, este informe será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, igualmente de cero a diez puntos.

IX.3. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la parte A y B de la prueba descrita, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Parte A supondrá un cuarenta por ciento de la puntuación total de la fase de oposición.
- Parte B supondrá un sesenta por ciento de la puntuación total de la fase de oposición.
- Parte B.1 supondrá un cincuenta por ciento de la parte B. En el caso en que se celebre el ejercicio descrito en el apartado B.3, será de un tercio de la parte B.
- Parte B.2, cualquiera que sea la modalidad elegida, supondrá un cincuenta por ciento de la parte B. En el caso en que se celebre el ejercicio descrito en el apartado B.3, será de un tercio de la parte B.
- Parte B.3 supondrá, en el caso en que se celebre, un tercio de la parte B.

Las calificaciones de cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros será automáticamente excluida una calificación máxima y una mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Para poder acceder a la fase de concurso, será necesario haber obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición.

IX.4. Finalizada la prueba, cada Tribunal expondrá, en su sede, la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes. Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante el Tribunal en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Examinadas y resueltas por los Tribunales las alegaciones, los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros.

Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el turno por el que hayan participado: el de ingreso libre y el cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

IX.5. Valoración de la fase de concurso:

La valoración correspondiente a la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo III de esta convocatoria, estará a cargo de una o varias Comisiones cuyos miembros serán funcionarios/as de carrera designados por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Dicha valoración se elevará por cada Comisión al órgano de selección para su aprobación definitiva y posterior publicación.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tablones de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en el de la Consejería de Educación y Ciencia así como en el Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es), pudiendo los interesados presentar contra la misma, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de alegación dirigido a la comisión. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, cada Comisión elevará al Tribunal Calificador la valoración para su aprobación como definitiva, contra la que se podrá presentar el correspondiente recurso de alzada.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, el Tribunal Calificador publicará la puntuación definitiva obtenida por los aspirantes en la fase de concurso.

IX.6. De conformidad con lo establecido en la base V de esta convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 63, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007):

- Para el ingreso en el cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un sesenta por ciento para la fase de oposición y de un cuarenta por ciento para la fase de concurso.

IX.7. Recuperación de documentación

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", durante el mes de noviembre del presente año, salvo la programación didáctica presentada por el aspirante, que quedará bajo la custodia del Tribunal por formar parte de una prueba del procedimiento selectivo, y aquella documentación necesaria para el nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho.



#### X. Superación de las fases de oposición y concurso

X.1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo y especialidad por la que hayan participado.

X.2. La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" elaborará una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

X.3. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Para el turno libre y cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (Anexo III.A), por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario confeccionado por la Comisión de Selección, referente a cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el aspirante.

X.4. Desarrollo y valoración de la prueba de capacitación complementaria.

Si la Comisión de Selección, al confeccionar las listas de aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, tuviera que aplicar el último criterio de desempate convocará, mediante el mismo sistema y plazos utilizados por los tribunales para los llamamientos correspondientes, a los aspirantes afectados por el empate para la realización de la prueba de capacitación complementaria.

En la realización de la prueba de capacitación complementaria, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, quedando colocado en mejor lugar el aspirante que obtenga la mayor nota en esta prueba.

X.5. Las Comisiones de Selección publicarán en los tablones de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y de la Consejería de Educación y Ciencia, así como en la Oficina de Atención al Ciudadano, la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso por orden de puntuación.

X.6. Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

X.7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente del Cuerpo de Maestros, con un límite máximo del 10 por 100.

X.8. En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por el cuerpo y la especialidad.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario en prácticas.

#### XI. Actuaciones que deben ser realizadas por los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso.

XI.1. Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso reguladas por la presente convocatoria por dos o más especialidades deberán ejercitar opción por uno de los puestos en la forma indicada en los apartados siguientes.

XI.2. Los aspirantes que concurran y superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso establecidas en la presente convocatoria por más de una especialidad del mismo cuerpo, deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar para la realización del período de prácticas en uno de los cuerpos o especialidades.

XI.3. La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

XI.4. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, estos deberán presentar en la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo anexo V a esta convocatoria.

- d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

XI.5. Los aspirantes que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas deberán aportar, en el plazo señalado, la opción para ser nombrados funcionarios en prácticas. En caso de no optar por su incorporación al período de prácticas, permanecerán en el cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

XI.6. Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso y ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción, en el plazo señalado, por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

XI.7. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## XII. Fase de prácticas

XII.1. Por el titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, asignándoles destino provisional para efectuarlas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

XII.2. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso; y su duración será mayor de un trimestre y no superior a un curso. Su desarrollo será regulado por Resolución del Consejero de Educación y Ciencia.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas. El aspirante será tutelado, en esta fase, por un Profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente.

Asimismo, estas Comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará con los términos "apto" o "no apto".

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, a la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Administración de Personal), acompañando los documentos justificativos.

XII.3. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, en este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado de su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

XII.4. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico y administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

XII.5. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

### XIII. Nombramiento de funcionarios de carrera

XIII.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno aprobará el expediente del procedimiento selectivo, que se hará público en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y remitirá la documentación pertinente al Ministerio competente en materias de Educación que procederá, al nombramiento de funcionarios de carrera y expedición de los correspondientes títulos de los aspirantes que hubieran superado el mismo, los cuales llevarán a cabo la toma de posesión en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La fecha de efectos del nombramiento como funcionarios de carrera de quienes superen todas las fases del procedimiento selectivo será de 1 de septiembre de 2010.

#### XIII.2. Ampliación:

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### XIII.3. Destino en propiedad definitiva:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios de carrera que hayan accedido a los cuerpos docentes en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6).

### Título II.—Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de cuerpos docentes puedan adquirir nueva especialidad de las señaladas a continuación, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

Códigos	Especialidad
Cuerpo	
0597	AL Audición y Lenguaje
0597	EI Educación Infantil
0597	FI Idioma extranjero: Inglés
0597	EF Educación Física
0597	MU Música
0597	PT Pedagogía Terapéutica

#### I.—Normas generales.

A este procedimiento, en lo aquí no previsto, le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de esta Resolución.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán poseer el nivel de titulación y demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

#### II.—Requisitos de los aspirantes:

—Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

—Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

#### III.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud cubierta en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo I de esta convocatoria. También se facilitará en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Igualmente está a disposición de los aspirantes en el portal educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es), dentro del apartado Recursos Humanos., Acceso a la Función Pública, Oferta de empleo público de personal docente año 2009, así como en el portal del citado Instituto: [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap).

La presentación de solicitudes se hará en la Oficina de Registro General del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda, de Oviedo, así como, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residen en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en la base V, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

A la solicitud de participación los aspirantes acompañarán una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero).

#### IV.—Tasas por derechos de examen:

Los aspirantes que participen por este procedimiento deberán abonar las tasas establecidas con carácter general en la base III del Título I siguiendo las instrucciones allí establecidas.

#### V.—Plazo de presentación:

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### VI.—Lista de admitidos y excluidos:

La publicación de las listas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base IV del Título I de esta Resolución.

#### VII.—Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base V del Título I de esta convocatoria y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

#### VIII.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VII del Título I de esta convocatoria.

#### IX.—Sistema de selección:

IX.1.º—La prueba constará de dos partes en la especialidad de Música; y de una en el resto de especialidades.

IX.1.1. La primera parte consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal de los que componen el temario. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

La exposición, a que se refiere el párrafo primero de este apartado, tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y quince minutos. Una vez que haya terminado su actuación, el tribunal podrá dialogar y plantarle preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención.

IX.1.2. La segunda parte, de contenido práctico, exclusivamente para la especialidad de Música, propuesta por los tribunales, cuya duración y contenidos se atenderán a los criterios establecidos en la base VIII del Título I de esta Resolución, ejercicio B.3.

#### X.—Calificación.

Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en esta convocatoria, y las elevarán al órgano convocante para su publicación.

Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base II de este Título, la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la resolución por la que se declaran "aptos" a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a tra-

vés de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

Norma final:

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 24 de abril de 2009.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (P.D. Resolución de 4 de septiembre de 2007 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 13 de septiembre de 2007).—10.585.



## ANEXO I

**Solicitud de admisión a pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros y  
Adquisición de nuevas especialidades – Convocatoria 2009**

**DATOS PERSONALES**

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fecha de Nacimiento Día    Mes    Año             		7. Provincia de Nacimiento		8. Localidad de Nacimiento			
9. Teléfono		10 Domicilio: Calle o plaza y número				11. Código Postal	
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia		14. Domicilio: Nación			

**CONVOCATORIA**

15. Cuerpo <b>MAESTROS</b>		Código <b>0   5   9   7</b>		16. Especialidad		Cód 		17. Forma de acceso	
18. Entidad Convocante <b>PRINCIPADO DE ASTURIAS – VICECONSEJERIA DE MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS</b>				19. Fecha BOPA Día    Mes    Año 		20. Discapacidad %			
21. Cupo de reserva para discapacitados <input type="text"/>		22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma.							

**23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

Exigido en la convocatoria
Otros Títulos oficiales

**24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

A) RESERVA DISCAPACIDAD	B) NACIONALIDAD	SUSTITUCIÓN EJERCICIO B.2)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y especialmente señaladas en la Convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20  
(Firma)

(Marcar con una X),  **AUTORIZA** a la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero)

— Ilmo. Sr. Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos

## Anexo II

### DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
7. Cuerpo al que opta <b>MAESTROS</b>		8. Especialidad a la que opta	
9. Centro de servicio		10. Localidad del Centro de servicio	
Solicita, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria, la sustitución del ejercicio B.2 por el Informe de Valoración de los conocimientos acerca de la unidad didáctica, con los indicadores que se señalan a continuación			

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20  
(Firma)

INDICADORES	Acreditación de conocimientos			
<b>1. Concreción de los objetivos de aprendizaje</b>				
Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
<b>2 Contenidos</b>				
La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Se enmarcan en el currículo del área y son apropiados para el curso que se propone.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Su formulación es variada y responde a criterios de significatividad epistemológica, contextualidad y funcionalidad.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
<b>3 Actividades de enseñanza y aprendizaje</b>				
La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Prevé la utilización de distintos recursos didácticos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
<b>4 Procedimientos de evaluación</b>				
Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Son variados, flexibles y están contextualizados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20  
El/la Inspector/a de Educación

<b>ANEXO III.A</b>												
<b>Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.</b>												
<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentos justificativos</b>										
<b>NORMAS GENERALES</b>												
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990 y las equivalencias publicadas en el anexo II del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007).</p> <p>Por el subapartado 2.5 y los distintos subapartados del apartado III podrán considerarse, a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p>												
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Escala de 0 a 10 puntos</u></td> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Escala de 0 a 4 puntos</u></td> </tr> <tr> <td>Aprobado: 5 puntos</td> <td>Aprobado: 1 punto</td> </tr> <tr> <td>Notable: 7 puntos</td> <td>Notable: 2 puntos</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente: 9 puntos</td> <td>Sobresaliente: 3 puntos</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de Honor: 10 puntos</td> <td>Matrícula de Honor: 4 puntos</td> </tr> </table>			<u>Escala de 0 a 10 puntos</u>	<u>Escala de 0 a 4 puntos</u>	Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1 punto	Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos	Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3 puntos	Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4 puntos
<u>Escala de 0 a 10 puntos</u>	<u>Escala de 0 a 4 puntos</u>											
Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1 punto											
Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos											
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3 puntos											
Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4 puntos											
<p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien”, se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de “apto” y “convalidadas” a 5 puntos, salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p>												
<b>I. Experiencia docente previa (máximo siete puntos)</b>												
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.</p>												
<p><b>1.1.</b> Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0583 puntos)</p>	0,7000	<p>Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento en el que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad.</p> <p>No será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será aportada de oficio por la Administración convocante.</p>										
<p><b>1.2.</b> Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0291 puntos)</p>	0,3500											

<b>ANEXO III.A</b>		
<b>Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.</b>		
<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentos justificativos</b>
<b>1.3.</b> Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0125 puntos)	0,1500	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.
<b>1.4.</b> Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes/fracción se sumarán 0,0083 puntos)	0,1000	

<b>II. Formación académica y permanente (máximo cuatro puntos)</b>			
<b>2.1.</b> Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este título se corresponda con el exigido para ingreso en el cuerpo de Maestros, de la forma que a continuación se indica:			
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.	
Desde 5,00 hasta 5,99	Desde 1,00 hasta 1,49		0,5000
Desde 6,00 hasta 7,50.	Desde 1,50 hasta 2,25		1,0000
Desde 7,51 hasta 10,00.	Desde 2,26 hasta 4		1,5000
<b>2.2.</b> Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:			
<b>2.2.1</b> Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente..	1,0000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).	
<b>2.2.2</b> Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).	
<b>2.2.3</b> Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa correspondiente	
<b>2.3.</b> Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, no alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo de Maestros, se valorarán de la forma siguiente:			
<b>2.3.1</b> Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A.2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros curso de las mismas.	

<b>ANEXO III.A</b>		
<b>Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.</b>		
<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentos justificativos</b>
<b>2.3.2</b> Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
<b>2.4.</b> Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
<b>2.4.a).</b> Por cada título Profesional de Música o Danza.	0,5000	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
<b>2.4.b).</b> Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000	
<b>2.4.c).</b> Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000	
<b>2.4.d).</b> Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000	
<b>2.4.e)</b> Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000	
<b>2.5.</b> Formación Permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado. A estos efectos la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda. Cuando los cursos o actividades vinieren expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
<b>2.5.a).</b> No inferior a tres créditos.	0.2000	Certificación de los cursos en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso.
<b>2.5.b).</b> No inferior a diez créditos.	0,5000	De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de las actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá asimismo acreditarse fehacientemente su reconocimiento u homologación. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.



<b>ANEXO III.A</b>		
<b>Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.</b>		
<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentos justificativos</b>
<b>III. Otros méritos (máximo dos puntos)</b>		
<b>3.1. Participación en planes y proyectos educativos.</b> Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		
<b>3.1. Participación en planes:</b> por la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por el Ministerio de Educación o por los órganos correspondientes de las Administraciones educativas de las Comunidades Educativas:		Certificado emitido por el órgano competente.
a) Por cada participación por curso académico:	0,2000	
b) Por cada coordinación por curso académico:	0,5000	
<b>3.2. Participación en calidad de ponente o profesor, o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados por el Ministerio de Educación, las Administraciones o por las Universidades:</b>		Certificado de la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso
a) Por cada curso no inferior a tres créditos:	0,2000	
b) Por cada curso no inferior a diez créditos:	0,5000	
<b>3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación.</b> Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas:		Los ejemplares correspondientes junto con el certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos contenidos, impresiones, etc). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
a) Por autorías:	Hasta 0,3000	
b) Por coautorías o grupos de autores:	Hasta 0,1000	
c) Por artículo o revista:	Hasta 0,0200	

<b>ANEXO III.A</b>		
<b>Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.</b>		
<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentos justificativos</b>
<p><b>3.4.</b> Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>a) Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.</p> <p>b) Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las Federaciones autonómicas, nacionales o internacionales.</p>	<p>0,5000</p> <p>0,1000</p>	<p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.</p> <p>Certificado del organismo competente.</p>
<p><b>3.5.</b> Exclusivamente para la especialidad de Idiomas:</p> <p>Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, intercambio "puesto por puesto", auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües.</p>	<p>0,3000</p>	<p>Certificación expedida por el Ministerio de Educación en la que conste la duración de la participación en el programa.</p>
<p><b>3.6.</b> Exclusivamente para la especialidad de Música:</p> <p>a) Por composición estrenada como autor, o concierto o grabación, por premio en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional:</p> <p>b) Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, nacional o internacional:</p>	<p>Hasta 0,3000</p> <p>Hasta 0,1000</p>	<p>Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En lo referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otros medios de divulgación que lo acrediten.</p>
<p><b>3.7.</b> Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>	<p>0,0750</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.</p>

**Anexo IV****DATOS PERSONALES**

1. DNI/NIF			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido			4. Nombre		
5. Fecha de Nacimiento						7. Provincia de Nacimiento			8. Localidad de Nacimiento		
Día	Mes	Año									
9. Teléfono			10 Domicilio: Calle o plaza y número						11. Código Postal		
12. Domicilio: Municipio			13. Domicilio: Provincia			14. Domicilio: Nación					

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20  
(Firma)

**Anexo V****DATOS PERSONALES**

1. DNI/NIF			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido			4. Nombre		
5. Fecha de Nacimiento						7. Provincia de Nacimiento			8. Localidad de Nacimiento		
Día	Mes	Año									
9. Teléfono			10 Domicilio: Calle o plaza y número						11. Código Postal		
12. Domicilio: Municipio			13. Domicilio: Provincia			14. Domicilio: Nación					

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20  
(Firma)

**ANEXO VI****Características de la Prueba práctica establecida en el apartado 4.1.1.2.****Especialidad de Música:**

- \* Leer a primera vista un fragmento rítmico de 16 compases sobre una partitura dada por el Tribunal.
- \* Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el Tribunal.
- \* El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la Comisión de Selección, no pudiendo exceder su duración de dos horas.
- \* La elaboración de esta prueba la realizará la Comisión de Selección o el Tribunal, en el caso de que sea único.

## Anexo VII

# UNIDAD DIDACTICA

**DATOS PERSONALES**

1. DNI/NIF			
2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre	
7. Cuerpo al que opta		8. Especialidad a la que opta	
<b>MAESTROS</b>			